

Santiago, catorce de febrero de dos mil diecisiete.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de los párrafos primero y tercero de su fundamento Cuarto.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

Que mientras pendan las pesquisas que, según aparece de los antecedentes, se encuentran en ejecución, no está la judicatura en situación de apreciar afectado el derecho del amparado a su seguridad individual, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se confirma** la sentencia apelada de uno de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt en el Ingreso Corte N° 12-2017.

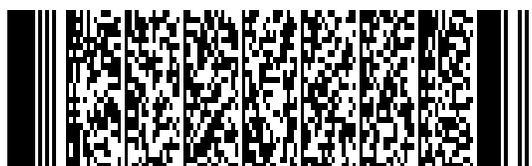
Comuníquese de inmediato por la vía más expedita, regístrese y devuélvase. Sin perjuicio, ofíciase.

Rol N° 4784-17.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Andrea María Muñoz S., Carlos Cerda F. Santiago, catorce de febrero de dos mil diecisiete.

En Santiago, a catorce de febrero de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente al señor Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien no firmó.



0173272268222